# PARA REPENSAR EL CONCIERTO ECONÓMICO: DE «MIGAJA» A DERECHO HISTÓRICO

Eduardo J. Alonso Olea Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

Son repetidas las ocasiones en que aparece en los medios de comunicación, sobre todo con ocasión de un conflicto con el Ministerio de Hacienda, en muchos casos por determinadas variaciones en la normativa tributaria general, o con motivo de los debates de cualquier campaña electoral, el término Concierto Económico, identificado como aquella institución jurídica —de naturaleza foral— que permite a las Diputaciones Forales ejercer amplias atribuciones político-administrativas en la Comunidad Autónoma vasca, como uno de sus fundamentales Derechos Históricos. De aquí a unos años veremos cómo ciertas polémicas suscitadas en el pasado se repetirán, puesto que a primeros del siglo próximo habrá de renovarse (2001).

Sin embargo no siempre fue así. De hecho es discutible —desde el punto de vista histórico— la identificación entre Concierto Económico y Fuero, pues el primero nació de las ruinas, o como resto, del último.

En las páginas que proponemos analizaremos el proceso por el cual el Concierto pasó de «migaja» <sup>1</sup> o «fuerito» a ser un elemento básico e inseparable de la foralidad presente, imprescindible para conocer y entender la particular situación de las Diputaciones Forales actuales en el complejo entramado político-administrativo de la Comunidad Autónoma Vasca.

Para ello pasaremos revista a las más destacadas intervenciones y pasos sobre la percepción del Concierto Económico que se tuvo desde

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tal adjetivo fue utilizado por un autor, que comentaremos en breve, como Eulogio Serdán.

su formación, allá por 1878, hasta los estudios históricos y jurídicos más recientes. El caso navarro, y su Convenio Económico, aunque obedecería en principio a semejantes necesidades, se sitúa en diferentes coordenadas históricas y tiene elementos diferenciadores de relevancia, por lo que optamos por no incluirlo en este trabajo.

### 1. Los publicistas de época

Con ocasión de la presentación, discusión y aprobación de la Ley de 21 de julio de 1876, con el desencadenamiento de la crisis foral, fueron multitud las obras sobre los Fueros, tanto a su favor como en su contra. Obras que se unían a la ya extensa relación de escritos que habían tomado a los Fueros como tema <sup>2</sup>.

En los años ochenta encontramos las primeras valoraciones del nuevo régimen concertado. Las Diputaciones, gobernadas por los transigentes que se habían entendido con el Gobierno, defendieron en lo posible su actuar, si bien con distinciones:

[El] peculiar sistema administrativo del País, (...) no ha sufrido hasta el presente modificación esencial, si se esceptúa (sic) la constitución de la Diputación en la forma y por el procedimiento que las demás del Reino, puesto que le están cometidas hasta el día cuantas atribuciones en materias económico-administrativas gozaban las generales del Señorío ([12] p. 8).

En una memoria [13] de carácter similar, la Diputación de Álava era más quejosa de su nueva situación por la pérdida de ingresos (arbitrios sobre el tabaco) y sus mayores gastos (cupos). La distinción es lógica, pues la provincia de Álava pasaba por una situación económica bastante más delicada que la de Vizcaya. Sin embargo, las dos instituciones coincidían en sus intentos de salvar todo lo posible del edificio foral <sup>3</sup>.

No encontramos más análisis además de los que elaboraron las respectivas comisiones de las Diputaciones de Álava y Vizcaya sobre los preparativos y la propia negociación del Concierto de 1887. Se limi-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sobre el debate foral, vid. v. gr. [1-11].

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sobre el proceso de la pérdida foral y la formación del Concierto Económico en 1878, vid. [14-19].

taban a dar cuenta de sus actividades y de sus logros <sup>4</sup>. Este va a ser un precedente para casi toda la producción posterior. Cada vez que se acerque una renovación del Concierto, o bien cuando entre una y otra renovación haya conflictos administrativos, fiscales o políticos, se van a multiplicar las monografías sobre la naturaleza del Concierto, sobre la administración de las Diputaciones, o sobre sus competencias fiscales y administrativas.

En 1891, el Ministerio de Gobernación publicó un folleto [24] con la idea de aclarar la aplicación, en principio plena, de la legislación del Estado en el ámbito local y provincial en las Vascongadas. No va a ser una obra de debate, sino la simple aclaración de qué normas seguir en casos concretos, como en éste que lo fue a raíz de la aprobación del Presupuesto extraordinario del Ayuntamiento de San Sebastián por el Ministerio sin el visto bueno de la Diputación guipuzcoana.

A este folleto del Ministerio de Gobernación sucede, como reacción, la obra [25] de Eulogio Serdán <sup>5</sup>. Tal reacción se producía con la mirada puesta en los Fueros perdidos. La idea era sencilla: el Concierto era un régimen frágil, que dependía de la buena voluntad del Gobierno de turno, y, una vez cumplidas las obligaciones con las contribuciones, de hombres y dinero, una vez cerradas ya las heridas de la Guerra Carlista, era un buen momento para que se tratara el artículo 4.º de la Ley de 1876, es decir, era el momento para reformar el edificio foral y darle solidez. De esta forma se sustituiría «ese contacto, más oneroso que gracioso, que conocemos con el nombre de concierto económico» ([25] p. 137), al que también llamaba «migaja», por unos Fueros renovados. Era más una aspiración nostálgica de unos tiempos pasados y felices. No se valora el Concierto en sí mismo, sino en relación con unos Fueros que era forzoso recuperar.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> [20-22] Además de estas memorias concretas sobre la negociación del Concierto encontramos también otras participaciones más genéricas, pero en la misma línea. Nos referimos a la memoria de final de mandato de Alzola, Presidente de la Diputación de Vizcaya, en que hizo un balance de su labor al frente de la misma. No es extraño que asegurara que «durante los últimos años se ha conseguido dar estabilidad al Concierto económico y se ha afianzado la autonomía administrativa". [23] p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Eulogio Serdán y Aguirregaviria, fue un insigne periodista alavés, autor de la mejor biografía de Ramón Ortiz de Zárate (1888), que si bien al comienzo de su carrera se situó en el carlismo más furibundo, incluso llegando a ser director de *El Gorbea* y luego de *El Alavés*, en la primera década del siglo xx pasó al campo liberal en cuyas filas se situó como concejal, y luego alcalde de real orden, del ayuntamiento de Vitoria. Vid. [125], pp. 109, 121, 136, 140 y 165.

Frente a la relativa pobreza de producción del XIX, desde 1900 se van a multiplicar los estudios sobre el régimen concertado, y otros que, aunque no propiamente referidos a él, sí valoran o describen esferas de competencias de las Diputaciones vascongadas. No es casualidad, pues nos encontramos también a las puertas de la renovación del Concierto programada para 1906. Además van a aparecer los primeros rastros de críticas en obras de temática hacendística (v. gr. Piernas Hurtado). No se tratan tanto de escritos que al modo del de Serdán impliquen una nostalgia foral, sino van más a la caracterización del propio Concierto, entendido como sistema administrativo de autogobierno o, como gustaba tanto a los contemporáneos, de *self-gobernement* <sup>6</sup>.

Piernas Hurtado, en la quinta edición de su ensayo sobre la Hacienda pública [27], criticaba abiertamente el Concierto —y el Convenio navarro— por el régimen de exención y privilegio que suponían <sup>7</sup>. Esta visión de privilegio injusto, y perjudicial para el resto del país, va a ser muy utilizado por hacendistas y políticos. Será de hecho el principal problema de las delegaciones de las Diputaciones en Madrid, a la hora de justificar su régimen privativo. También será la principal justificación de la abolición del Concierto a Vizcaya y Guipúzcoa en 1937.

Entre 1900 y 1906, año en que se renueva el Concierto por tercera vez, van a aparecer obras importantes sobre nuestro tema. En principio hay que destacar la primera edición de la obra de José M.ª de Estecha 8, a la sazón secretario de la Diputación provincial de Vizcaya.

No se trata de una obra de análisis, ni mucho menos, sino de una recopilación legislativa —en principio elaborada por iniciativa del Presidente de la Diputación vizcaína, el Conde de Aresti— dirigida a Diputaciones y Ayuntamientos en que se recogía toda una casuística destinada a «poder justificar en su caso al Poder central que en tal ó cual materia han venido entendiendo como de su competencia» <sup>9</sup>. La obra,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Término utilizado en la época con discutible corrección. Vid. [26] p. 88-89.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> «Régimen de excepción y privilegio en que viven esas provincias, por obra de tradiciones que no han debido de mantenerse, después que tales comarcas han promovido varias guerras civiles, para imponer á las demás españolas una forma de gobierno, que ellas rechazan escudadas por sus fueros". [27], vol. II, p. 519. Este parecer es similar al manifestado en varias ocasiones por Fernández Villaverde, Ministro de Hacienda en 1900 y artífice de una de las principales reformas fiscales emprendidas entre 1845 y 1977. Vid. [28], pp. 65 y ss. También, D.S.C. (Diario de Sesiones de las Cortes), 2 y 7 de marzo de 1900.

<sup>8 [29]</sup> Esta obra tuvo otra edición, en 1918, y apéndices en 1926 y 1935, por lo que sus contenidos se fueron ampliando.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Exposición de la primera edición. [30] 2.ª ed., p. 7.

así vista, como obedecía a una falta de concreción en las atribuciones de las Diputaciones, es evidentemente útil. Evita la búsqueda sistemática de legislación que tuviera que ver con las Diputaciones vascongadas en la *Gaceta de Madrid*. Es una obra ante todo práctica, pero no hay que tomar sus páginas al pie de la letra, pues equivoca fechas, altera rangos, etc. <sup>10</sup>. De modo indirecto nos muestra cómo, en efecto, era necesario algún instrumento para argumentar ante el Gobierno, o el Ministerio de turno, las atribuciones de las Diputaciones vascongadas.

En los dos años siguientes el notario Nicolás Vicario publicó dos obras en que trató, por una parte, del Concierto y, por otra, de sus implicaciones administrativas ([31] (2.ª ed. de 1909), [32]). En la primera se hacía un repaso de las distintas disposiciones de renovación del Concierto y cómo se habían llegado a ellas. Lo más interesante para nosotros es que marcaba una referencia con los Fueros: las Diputaciones Vascongadas, mediante el Concierto y por sus atribuciones tradicionales, disponían de amplia soberanía para reglamentar su fiscalidad y su administración. Esta idea se desprendía del cambio de situación del propio Concierto.

Si, como hemos visto, había sido considerado inicialmente como una «migaja», en la obra de Vicario se va a recoger una idea que había aparecido unos años antes en el seno de las Diputaciones. A saber, si el término concierto, en el Diccionario de la Academia, equivalía a ajuste, o convenio, puesto en mayúscula, equivalía a un contrato debidamente estipulado, «entre los representantes respectivos, para regular el modo y forma de satisfacer á aquél las contribuciones que, por virtud de la Ley de 21 de julio de 1876, pudieran corresponder al País vascongado» ([33] p. 39). Otra característica del Concierto, su ambigüedad, también la explicaba como efecto de una ordenación jurídica contradictoria. La relación de disposiciones que se incluían en su obra, precisamente, tenía por objeto explicitar las disposiciones dictadas. Hacía hincapié también en la idea de pacto o contrato entre iguales, planteamiento que las Diputaciones emplearon profusamente para defender el Concierto. Este sentido no sólo va a ser tardía y parcialmente admitido por los sucesivos Gobiernos, sino que también, más en relación con la política tributaria de las Diputaciones, discutido por otros autores.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Vid. [3] pp. 17 y 18. También contenía errores de transcripción, tales como, en el texto del R.D. 28 de febrero de 1878, transcribir *Concierto económico* con mayúscula cuando en el original se publica en minúscula. Sobre la diferencia entre una y otra grafía vid. [19] p. 16, nota 25.

A las puertas de la renovación del Concierto de 1906, y tras los conflictos habidos con la legislación de los alcoholes en 1904, se produjeron multitud de conferencias publicadas, o no, sobre el Concierto <sup>11</sup>. La participación más importante fue la del Marqués de Casa Torre, Diputado a Cortes en sucesivas legislaturas, distinguido miembro del «clan Chávarri» y uno de los principales valedores en Madrid de las Diputaciones.

En su conferencia, José M.ª Lizana establecía las distinciones entre los regímenes fiscales de Navarra y las Vascongadas y hacía una mera descripción de su evolución hasta ese momento. Se hizo eco de la idea del pacto <sup>12</sup>, de las derivaciones administrativas del Concierto, pero también marcaba sus límites: como el Gobierno y el Parlamento eran los que decían la última palabra en su respecto las Diputaciones debían de actuar con exquisita prudencia y ceder, si llegaba el caso, en algunos de sus derechos. Ejemplos ponía de ello como el Donativo de 1898 (Vid. [19], pp. 164-172), pues, decía, el cupo era intocable hasta 1906. Insistía en el concepto de Concierto como aplicación transigente de la Ley de 21 de julio de 1876, en un contexto de acuerdo, contrato o pacto, y por ello inviolable.

Una de las causas de esta mutación del Concierto —de *migaja* a pacto— también podría relacionarse con un cierto cambio generacional. En la primera década de este siglo fallecieron varios de los últimos protagonistas de la formación de la Ley de 21 de julio y del propio Concierto <sup>13</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Como no publicadas encontramos la del concejal republicano de Bilbao, Fatrás. O la de Wenceslao Orbea en el Casino Liberal de Eibar. Bien sintomática es su intervención, por contraste con los puristas forales, cuando dice: «El Concierto económico no es un contrato árido, seco, de mera subrogación en las funciones recaudatorias de los cupos tributarios, como los encabezamientos de consumos de Castilla. Es más, es mucho más que esto: es todo un sistema de gobierno que ilumina con vivos resplandores la gestión provincial, municipal, animándolas, invistiéndolas con plenas atribuciones para lo que es más importante en la vida de los pueblos, para acordar los tributos tarifarios, organizarlos y reglamentarlos, en suma, es la autonomía económica". *El Porvenir Vasco.* 16 de abril de 1906.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> «Que el Gobierno que violentamente quisiere destruir este sistema de Conciertos, ó hipócritamente lo hiciera imposible, elevando las cuotas de una manera arbitraria, sin atenerse á las reglas establecidas por el concierto del 87 y confirmadas en el del 94, faltaría á lo convenido solemne y repetidamente entre el Poder Central y las Provincias Vascongadas y al respeto que estos acuerdos, y el sistema de Conciertos, consagrado por ellos, han venido mereciendo de cuantos Gobiernos se han sucedido en el poder desde 1878 hasta la fecha». [34], p. 18.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Este proceso natural de envejecimiento y muerte, creemos, provocó un *desenfoque* de lo que podría llamarse foralidad estricta, que, poco a poco, se fue identificando con el Concierto, en términos fiscales y administrativos; y una apetencia a una mayor

Dentro de las opiniones expresadas acerca del Concierto, con ocasión de su inminente renovación, también se encontraron las posturas de los socialistas. En un folleto anónimo [35] los socialistas bilbaínos criticaban no tanto el Concierto como sus efectos; es decir, cómo ejercían las Diputaciones, en este caso la vizcaína, sus atribuciones. Críticas en dos sentidos. Por una parte, en materia administrativa, el excesivo control de la Diputación sobre los Ayuntamientos, que privaba a las Corporaciones municipales vascas de ciertas ventajas que disfrutaban las del resto del país (por ejemplo, la Ley de Ensanche a Bilbao). Por otra parte, en materia fiscal, el excesivo peso de las contribuciones indirectas (los Consumos provinciales) en la financiación de las Diputaciones, en perjuicio, como subrayaban los socialistas, de los grupos con rentas más bajas. Pero lo que se pedía, en una palabra, era la abolición de los Consumos, y no del Concierto 14.

Pablo de Alzola publicó otro estudio, más ajustado a los fundamentos administrativos del régimen concertado [36], en el que en realidad se intentaba justificar la continuidad de los Consumos. Además tiene un especial interés pues Alzola va a ser uno de los primeros, junto con Vicario, en escribir que las Diputaciones provinciales, tras 1876, ejercían, de hecho, muchas más atribuciones que las extintas forales ([36] p. 17). Esta idea, es decir, la amplitud de atribuciones de las Diputaciones provinciales, fue también recogida por Lasala y Collado, en su importante obra póstuma. En ella, el amigo y colaborador de Cánovas, hacía hincapié en el papel del artífice de la Restauración alfonsina como autor del Concierto y en la ampliación de atribuciones, además del respeto a otras que se habían establecido recientemente <sup>15</sup>.

autonomía provincial. Este proceso culminaría con los intentos de autonomía, que también sufriría un cambio, a comienzos del siglo xx, desde visiones fundamentalmente provinciales hasta la II República con otro fondo escénico.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> «Sucede actualmente que por la vaguedad con que se hallan redactados el art. 14 del vigente Concierto Económico y la disposición 4.º transitoria de la ley provincial, las cuales respetan a las Diputaciones vascas las atribuciones que en el orden económico y administrativo han venido ejerciendo, ésta es la fecha en que no sabemos cuál es el límite de sus facultades, ni si hay algún terreno legal que pueda contener las demasías de lo que ellos denominan su soberanía económica». *La Lucha de Clases*. 3 de noviembre 1903. «Los trabajadores á quienes representamos (...) no son enemigos del Concierto; lo que quieren es que las Diputaciones giren dentro de sus órbitas únicamente, á fin de que los Municipios puedan hacer otro tanto, y, por consiguiente, evitar que los tributos pesen casi todos sobre los esquilmados obreros y alcanzen apenas á los que gozan de una excelente posición económica». *El Socialista*. 10 de octubre 1906.

<sup>15 [37]</sup> vol. II. pp. 315 y ss. Sobre la responsabilidad directa de Cánovas en la no abolición violenta y total de los Fueros, vid. vol. I. p. 408. Es muy discutido el asunto

La primera década del siglo xx terminó con la publicación de un apéndice del libro de Vicario y Peña [33] y la obra de los hermanos Migoya [38], en que además de hacer una comparación entre los reglamentos y las tarifas de los impuestos de la Diputación de Vizcaya y del Estado, se valoraba de distinta manera el Concierto.

La tesis central de los hermanos Migoya era que la Diputación no podía actuar arbitrariamente respecto a los impuestos, en la creencia de que estaba «investida de una soberanía económica de que no disfrutan los Gobiernos más autócratas» ([38] vol. I. p. 5). Ni establecer unos nuevos, ni con tarifas distintas que el Estado. Es decir, sus atribuciones fiscales debían ser limitadas por algún control legal <sup>16</sup>. La Diputación, según este razonamiento, no podría vulnerar las leyes reguladoras de los tributos votadas en Cortes <sup>17</sup>.

La obra de los Migoya es muy interesante porque destaca, y explica, una de las características fundamentales de las atribuciones de las Diputaciones vascongadas: su ambigüedad.

Se han desenvuelto la legislación y la jurisprudencia referentes á las atribuciones especiales de las provincias vascongadas al calor de los acontecimientos y razones políticas que en ellas han influido de una manera casi exclusiva. Y según se ha tratado de un gobierno débil ó fuerte, de ministros centralistas ó descentralizadores, se han dictado resoluciones más ó menos favorables á la autonomía de las Diputaciones provinciales, y contradictorias entre sí.

En general, se nota que en este continuo tira y afloja, (...) en el que los Gobiernos defienden las prerrogativas é intereses del Estado,

de las mayores o menores atribuciones de las Diputaciones durante los siglos xix y xx. Están marcadas, antes y después de 1876, por la ambigüedad y por una carga ideológica más o menos implícita. Además hay que tener en cuenta la dificultad de hacer comparaciones entre marcos institucionales tan distintos como el existente en 1830 y el de 1930, por ejemplo. Así que de momento nos conformamos con establecer lo opinado por estos autores y apuntar a que la comparación que hicieron fue inmediata a la abolición foral de 1876, es decir, entre las atribuciones que las Diputaciones forales ejercían y las de las Diputaciones provinciales dotadas de Concierto Económico.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> «Es preciso, por lo tanto, que todos los tributos, todos los impuestos, que se voten por todas las Diputaciones Provinciales (incluso por las Vascongadas) se hallen autorizados por alguna ley, tanto en lo relativo á su existencia, como á la fijación de las cuotas que comprende y casos á que debe aplicarse». [38] vol. I. p. 7. Este principio de igualdad ante la tributación también fue destacada por otro crítico de los arbitrios, en este caso municipales. Vid. [39].

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Cómo fue posible que esto sucediera lo analizamos en [19]. Sobre la fiscalidad peculiar de las Diputaciones y sus efectos vid. [40].

y la Diputación la autonomía y la libertad de la Provincia, prevalecen, según es de presumir, las fórmulas vagas, poco concretas, (...) capaces de recibir diversas interpretaciones y servir de base á los más opuestos criterios ([38] vol. I. p. 2).

Así se podían explicar, continuaban, que distintas instancias judiciales hicieran interpretaciones diversas: desde que las Leyes Generales eran de completa aplicación a las Vascongadas hasta que sus Diputaciones provinciales eran sucesoras de las Juntas Generales, y por lo tanto, podían discrecionalmente crear impuestos y arbitrios a su entera conveniencia

Criticaban abiertamente a los autores, como Vicario, que aducían que con que se acreditase que las Diputaciones vascongadas habían hecho uso de cualquier atribución ya se podía considerar que se había obtenido el reconocimiento de la misma por una ley <sup>18</sup>. Los hermanos Migoya se oponían rotundamente a esta interpretación pues mantenían que con una declaración vaga y general no se avalaba el uso y el abuso de competencias.

Ahora bien, las acertadas críticas y análisis de los Migoya hay que relacionarlas con sus propios intereses. Por una parte los dos eran abogados, y por ello reclamaban una aclaración definitiva y oficial de las atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos vascongados <sup>19</sup>. Pero además eran, respectivamente, Jefe de la Sección de Fomento e Inspector de la riqueza tributaria del Ayuntamiento de Bilbao, por lo que entraban en la línea de las demandas de algunos municipios, encabezados por el de la capital, de conseguir desprenderse de la tutela de la Diputación <sup>20</sup>.

En 1910 apareció publicado el primer artículo con referencia a nuestro tema, que nosotros sepamos, en un medio académico. Se trató de un extenso artículo de Arsenio de Izaga [43]. Nos volvemos a encontrar

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Visión debida a la amplia interpretación que tuvieron las cláusulas correspondientes a las «atribuciones que habían venido disfrutando» las Diputaciones desde 1878. Sobre las cláusulas de las competencias económico-administrativas de las Diputaciones vascongadas en los sucesivos decretos de renovación del Concierto y sus ambiguos contenidos, vid. [41, 42].

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> «Sepamos de una vez cuál es el estado jurídico que rige en estas provincias, y cuáles son los derechos y deberes recíprocos de los organismos provinciales y locales y sus respectivos administrados». [38] vol. I. p. 6.

<sup>20</sup> Otro elemento más se puede cifrar en la amistad que mantuvieron con Gregorio Balparda. Juan Ulpiano fue amigo íntimo de Balparda y colaborador dentro del campo liberal, presidente de «El Sitio», al igual que, años más tarde, su hermano Eliseo.

con las mismas bases de partida de Vicario o Lizana, en el sentido de resaltar el concepto de pacto. No puede quedar más claro si transcribimos su definición de Concierto; en su caso Conciertos:

Podremos definirlos diciendo que son aquellos contratos bilaterales, celebrados entre los representantes del Gobierno central y de las Diputaciones de las provincias hermanas, por los cuales se estipula y conviene el tipo de contribución que éstas han de tributar al Tesoro público y las contribuciones al efecto necesarias para que las antedichas Corporaciones provinciales puedan cumplir su obligación contributiva, son la ostensible protesta, encaminada á que jamás prescriba el despojo de las instituciones forales. Constituyen, por tanto, un lazo tributario, fabricado por los acontecimientos aludidos, que une á nuestras Provincias con el Estado; una solución contemporizadora é intermedia entre las dos opiniones radicales que respectivamente pedían el mantenimiento absoluto é íntegro de la vida foral y la desaparición completa de todo régimen vascongado ([43] p. 345.).

Defendía al Concierto, frente a los ataques de varios autores <sup>21</sup>, como no limitador de la soberanía nacional ni, desde luego, causa del nacionalismo vasco o catalán. Precisamente la abolición foral habría sido el origen de estos mismos brotes nacionalistas. Alababa los valores positivos del Concierto porque las Diputaciones aplicaban unos impuestos más proporcionales, con mejores posibilidades de controlar el fraude y se evitaban «violencias y roces en la recaudación» <sup>22</sup>. Además argumentaba símiles extranjeros y nacionales, y opiniones de reputados políticos <sup>23</sup>.

Tras hacer un repaso a los distintos Decretos de renovación del Concierto, y a su legislación complementaria, y en justa correspondencia con las grandes virtudes que atribuye al Concierto, es lógico el corolario. No era otro que plantear la conveniencia de conseguir un Concierto permanente y total, de modo que se encabezaran «todos los impuestos, rentas ó contribuciones: y no de una manera limitada y relativa,

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Citaba a Sanz y Escartín, Sánchez Silva, Piernas Hurtado o Sánchez de Toca, que en general sólo lo admitían y el segundo ni eso, como algo sujeto a necesidades políticas y de consecución de una paz duradera tras la última guerra carlista.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> [43] p. 351. Estos argumentos, expresados de forma más técnica, se pueden encontrar hoy día en obras de técnica tributaria. Vid. [44].

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Los nacionales eran Canarias, los depósitos francos o las posesiones africanas. Entre los extranjeros Finlandia, los Estados alemanes, Austria y Hungría, etc. Entre los políticos destacaba a Cánovas, Polavieja, Mella, Silvela, etc. [43] pp. 352 y 355.

sino de un modo total y absoluto, de suerte que su extensión y concierto afecten a todos» ([43] p. 362).

En resumen, vemos cómo los Conciertos, según denominación de Izaga, a pesar de ser residuos forales también podrían ser una vía para la reintegración foral; en la idea de que eran pactos o contratos inviolables ([43] p. 469).

A estas alturas el concepto de Concierto como pacto se había consolidado plenamente. El sistema de la Restauración se tambaleaba sobre sus inseguros cimientos, había fracasado el intento de autonomía de 1917-19. En estas coordenadas encontramos una autorizada opinión sobre el Concierto que podría hacernos cambiar de idea sobre lo dicho hasta ahora (unanimidad profunda sobre la conveniencia del Concierto). Nos referimos a las duras palabras de Orueta sobre la virtualidad del Concierto

Precisa aquí decir algo respecto á ese pacto con el Estado, último resto actual y vigente de nuestras libertades forales y régimen bajo el cual vivimos.

Doloroso es confesarlo, pero es un régimen que se va poco á poco desnaturalizando.

Fue creado para eso, para hacernos menos dura la transición á la igualdad y al régimen común y con mira puesta en irlo deshaciendo para llegar al fin deseado.

Las Provincias lo cumplen literal y fielmente, el Estado tiene en su mano fácilmente el ir poniendo en tela de juicio todas las derivaciones de ese pacto y de darle las interpretaciones que le sean convenientes.

Así en estos últimos años son múltiples las interpretaciones de esa clase, mediante las cuales el impuesto de utilidades, consumos, timbres, etc., etc., sólo aparecen concertados en parte, y parte cada vez más reducida, y tratando el Estado de tener participación mayor en ellos. Se ha protestado en todos los tonos y se ha tratado de llegar en discusión con la Hacienda á una delimitación clara. Ha sido inútil (...).

Será, pues, difícil detener al Estado en ese camino de ir desnaturalizando al Concierto, salvo que las Diputaciones demuestren mucha energía para defender sus derechos ([45] pp. 68-69).

Estos intentos centralizadores, según Orueta, tendrían efectos contraproducentes. El Estado sí podría recaudar más dinero, «pero en cambio nos ha convencido ya á muchísimos vascongados, de que el régimen de concierto no nos conviene, ya que nos lleva poco á poco al centra-

lismo, y que en cambio nos precisa la autonomía como medio de llegar á la restauración foral completa, que es nuestro deseo» ([45] p. 70).

Creemos que esta es la primera vez que se rechazaba, por un personaje importante de las provincias, el régimen concertado. Pero sus frases no nos deben llevar a engaño. No hubo alternativa —en el aspecto hacendístico— al Concierto en un marco autonómico, sino unas modificaciones del régimen que estableciera claramente la frontera entre la esfera de competencias de las Diputaciones y el Gobierno autónomo. Es decir, amoldarlo a la nueva situación de autonomía. Con los años, y con el desarrollo de la Hacienda central y de sus tributos, el Concierto adolecía de una falta de seguridad jurídica. La ventaja de años atrás se había convertido en problema.

Con el comienzo de la década de los veinte comienzan a hacerse los preparativos para la renovación del Concierto, prevista para 1926. Por ello encontramos obras que atienden a la preparación de la renovación o análisis sobre él, incluso estudios comparativos sobre Haciendas públicas de distintos países <sup>24</sup>. Además, habría que señalar diversos trabajos que se realizaron, pero que no se publicaron, con ocasión de un concurso de monografías convocado por la Diputación vizcaína en 1923, tendente a hacer acopio de materiales para la negociación del Concierto prevista para 1926 <sup>25</sup>.

El más interesante de todos ellos es la conferencia pronunciada por Orueta en 1922 sobre la futura renovación de los cupos del Concierto. Su definición de Concierto Económico es clara y sencilla: «Se ha llamado así el régimen de concordia establecido á raíz de la Ley abolitoria de nuestros fueros de 1876; tiene tanto de económico como de político y en su forma es administrativo» ([51] p. 6). Y ya no se mostraba contrario al Concierto sino que veía compatible ser amante de los fueros, estar dispuesto a recuperarlos y defender el Concierto ([51] p. 20). Pero esta identificación entre Concierto y Fuero va más lejos cuando hace proceder la autoridad de las Diputaciones provinciales, en cuanto a sus facultades especiales, «del país mismo que se las da y que en sana doc-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> [46, 47] Estos estudios de fiscalidad comparada tenían antecedentes próximos con los que habían hecho lo propio con el régimen foral, v. gr. [48].

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ante la inconveniencia de publicarlas, por motivos de la política del momento, la Diputación no cumplió la base de la convocatoria que fijaba la publicación de los trabajos ganadores. Únicamente se conservan, en una olvidada estantería del Archivo de la Diputación de Bizkaia, dos volúmenes de los tres que formaban un trabajo anónimo. [49]. También hay referencias y citas sueltas de algunos en [50]. Sobre el concurso de monografías, vid. [18], pp. 569-570.

trina foral proviene directamente de una delegación de la autoridad municipal, de quienes son mandatarios» ([51] p. 23).

Antes de terminar la década de los veinte de este siglo encontramos una obra de Federico de Zabala [50]. Interesante porque, como su propio título indica, se trató de hacer una descripción del Concierto y de su evolución, con comparaciones entre los distintos Reales Decretos de renovación (cuantías, plazos, conceptos encabezados, etc.). Se podría considerar como una obra pionera en la medida en que sintetiza las características del Concierto, las que tenía y las que debería tener. No nos importa tanto que fueran tal como las describía Zabala cuanto que denotan un marco de referencia del Concierto en el pensamiento de la época; y las aspiraciones que se podrían tener acerca del mismo.

La parte correspondiente a lo que era el Concierto, en su tiempo, lo sintetiza en seis puntos. Lo caracteriza como acuerdo constitucional, no privilegiado, que regulaba las relaciones económicas de las provincias vascongadas con el Estado, con carácter de permanencia y concretado en un cupo encabezado. Desde luego, esta imagen estaba muy lejos de las que se tuvieron del Concierto cuando comenzó su andadura.

Por último, lo que se podría desear que llegara a ser, intención voluntarista en principio, pero que fue operativa en el sentido de que recogía aspiraciones, más o menos viejas, de las Diputaciones: inclusión de todos los impuestos y cupo único (a semejanza del cupo de Navarra). Se habría de conseguir que se reconociera como un régimen especial, pero no privilegiado, permanente e inserto en el ordenamiento constitucional del Estado. Para evitar arduas discusiones fijar unas reglas automáticas de renovación de cupos (basados en el número de habitantes, actividad económica, etc.). Si se insertaba en un ordenamiento constitucional, como régimen especial, con inclusión de todos los impuestos, con una ordenación definitiva de los mecanismos de cálculo del cupo, etcétera, ya no cabrían problemas de competencias, ni disquisiciones sobre la validez del Concierto. Se habría conseguido, en definitiva, la seguridad jurídica.

Con la llegada de la II República los ejes de la discusión de las nuevas expectativas autonómicas no se van a centrar en el propio Concierto, hasta fases muy determinadas, sino en aspectos políticos, de representación electoral o en las relaciones con la Iglesia.

Una participación interesante en el debate Concierto-Autonomía, la encontramos en una conferencia de Felipe Elorrieta [52]. El tema de fondo eran los cambios que habría que introducir al Estatuto de Autonomía (de la SEV o de las Gestoras) para coordinarlo con la Cons-

titución de 1931. Además de problemas puramente terminológicos, veía injusto que Navarra tuviera la mayoría en las negociaciones con el Estado para la reforma de las relaciones tributarias (art. 20 del Estatuto de las Gestoras), en la medida en que Vizcaya pagaba más que todas las demás juntas al Estado ([52] p. 11).

En realidad creemos que se hace eco de un problema común a todos los proyectos de Estatuto: la indefinición de los asuntos fiscales y tributarios, y la posición incierta del Concierto. Sin embargo, estos problemas no se van a discutir de manera definitiva hasta las vísperas de la Guerra Civil, con el gobierno del Frente Popular.

No desapareció del todo el tema foral en la discusión autonómica, muestra de ello la tenemos en la obra de Garrán y Moso [53], que insistía en los conocidos puntos de vista sobre la bondad de los Fueros y los efectos nefastos de la política de Cánovas en 1876. No podía negar, por contra, que aún pervivían una serie «de costumbres, intereses y aspiraciones, anterior a las concesiones del poder central, independiente de ellas, y que sirve de base a instituciones presentes y futuras, cuya índole y cualidades merecen un conocimiento detenido» ([53] p. 12). Desde la perspectiva tradicionalista del autor, pues, los principales motivos de defensa foral seguían en pie.

Los motivos para defender el Concierto eran los que, en otros casos, permitían su crítica. Así encontramos el que creemos es el más furibundo ataque, desde la discusión foral de 1876, a las especialidades económico-administrativas de las Diputaciones vascongadas. Nos referimos a la obra de José Iribarne.

Aprovechándose de las azarosas circunstancias por que atravesaba España en 1894 y de la incalificable *debilidad* del entonces ministro de Hacienda [G. Gamazo], se arrancó astutamente al Poder público el decreto de 1.º de febrero, en virtud del cual se determina la aplicación efectiva del Concierto económico con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estableciéndose que el cupo de los impuestos concertados habían de modificarse más adelante (...) y facultando a sus Diputaciones para la fijación y el cobro de las tarifas de la[s] contribucion[es], dejándolas obrar a su antojo, sin un verdadero freno que reprima los excesos de las tributaciones indirectas que pesan sobre las espaldas del pobre, ni un Tribunal que juzgue si las inversiones de cada Diputación son equitativas ([54] p. 32).

Los ataques de José Iribarne al Concierto no sólo se basaban en lo poco, al modo de Piernas Hurtado treinta años antes, que contribuían

las provincias vascongadas al Estado, sino también por la inmensa bolsa de fraude fiscal que representaban. Se oponía a los puntos de vista que ya hemos visto que defendían el Concierto, y que destacaban que significaba pagar más, y mejor, que el resto de la nación. También criticaba la administración provincial de Vizcaya, como sumo ejemplo de los intereses de la plutocracia que utilizaba sus privilegios en su beneficio.

El efecto, pues, del Concierto era que las Vascongadas formaban un Estado dentro de otro Estado, donde cada provincia tenía sus propias fronteras económicas y fiscales y con sus aranceles protectores ([54] p. 56). Además también acusaba a la última renovación del Concierto (1925-26) de ser incompleta pues no había creado organismos inspectores para remediar la evasión fiscal (los Jurados mixtos de Utilidades, según el autor, eran una instancia inútil por el *expedienteo* continuo que hacía imposible su función).

Pero estos ataques se hacían extensivos a los que habían permitido este régimen de privilegio. A las Cortes que no habían introducido en la Constitución republicana la creación de una Hacienda nacional robusta. A los dos primeros Ministros de Hacienda, Prieto y Carner, por añadidura, que habían actuado en contra de los intereses del Estado, etc.

Es un duro ataque al Concierto y a la Administración provincial, del que no se salva ninguno de sus actores. Recoge los tradicionales ataques, socialistas y republicanos, a las Diputaciones (Consumos elevados, control municipal, etc.), a los que añade los de hacendistas reputados de escasa aportación a las arcas públicas del cupo concertado.

Con ocasión del establecimiento del Impuesto de Lujo, o del de la Renta, las Diputaciones reaccionaron, si se quiere tímidamente, pero otros sectores lo hicieron con mayor virulencia. Como muestra tenemos una recopilación de artículos en los que, a cada disposición ministerial, se respondía con una defensa de las exenciones del territorio aforado [55]. Así encontramos, más que otra cosa, campañas de prensa, o intervenciones aisladas de defensa del Concierto. En los momentos inmediatamente anteriores a la Guerra Civil se desató un debate sobre el título correspondiente a la hacienda en el Estatuto de Autonomía, por entonces en fase de ponencia. Lo sorprendente del caso es que hasta los grupos más radicales —hasta los comunistas— apoyaban ya al Concierto <sup>26</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> «No podemos comprender en qué extraña teoría autonomista y "federable" se apoya esa curiosa interpretación de que Euskadi debe optar entre el Concierto Económico y el Estatuto». *Euskadi Roja*. 20 de junio 1936.

En resumen, hasta la Guerra Civil, durante la plena vigencia del Concierto Económico escasas voces se alzaron contra él, y menos aún dentro de las propias provincias. Sus opositores, o mejor, los que lo veían como una sombra de lo que fue el régimen foral pronto van a verlo como soporte de una descentralización. Es verdad que fuerzas políticas, en principio externas al Régimen de la Restauración, lo van a ver con malos ojos. Los nacionalistas como *fueritos*, y los socialistas como instrumento, uno más, de los ricos en su beneficio, pero más va a ser atacado en cuanto al uso que hicieron de él los sectores que controlaban las Diputaciones que en sí mismo.

Los foralistas van a situarse contra él, los fueristas avanzados lo van a ver como instrumento de convivencia entre los Fueros y la Constitución, los liberales-conservadores de la Restauración van a verlo como instrumento que permitió la continuidad foral en el sentido administrativo y fiscal; pero todos, en tanto en cuanto lleguen a controlar las Diputaciones, van a hacer uso de sus ventajas para sus propios fines.

La fecha mágica de 21 de julio de 1876 va a ser comúnmente aceptada como fin de una época, del paraíso foral; pero el Concierto, según se fue renovando, va a dar motivos para que se recuperen viejos términos. Así, desde los años veinte los términos territorio aforado o Diputación foral, van a volver a tener sentido —a pesar de que continuaban estando prohibidos en su uso oficial—, de forma que el Concierto se va a ver incluido en ese término general que ahora entendemos por Derechos Históricos, en la medida en que fue el elemento que particularizó a las Diputaciones vascongadas de las de régimen común desde 1878.

Quizás la mejor descripción de la mutación sufrida por el Concierto, en su percepción, va a ser la de Gáscue:

El régimen foral (...) murió a consecuencia de la infausta ley de 21 de julio de 1876, y fue reemplazado por el régimen híbrido, confuso, indeterminado de los Conciertos Económicos. Todos creíamos, durante los primeros tiempos de ese régimen, sinceramente hablando, que era un paso más para la nivelación absoluta con el resto de España. No sólo nos equivocamos, felizmente, sino que a la par de nuestra autonomía económica, se ha ido afianzando, en cuanto cabe, la administrativa en virtud de las atribuciones que de hecho vienen ejerciendo las Diputaciones provinciales vascongadas ([56] p. 14).

#### 2. Los estudios sobre el Concierto Económico después de la Guerra Civil

En este epígrafe, entre otras alternativas, hemos optado por agrupar los estudios sobre el Concierto, o materias afines, establecimiento de tres grupos diferenciados, pero con cierta flexibilidad, pues no son extraños los estudios que se podrían incluir en más de un grupo.

Por una parte haremos referencia a estudios de publicistas, en la medida que tal nombre se pueda aplicar a autores de este momento, y de juristas sobre el régimen concertado. En este grupo incluiremos a las recopilaciones legislativas, en este caso con referencia a Álava, que seguían la tradición de la obra de Estecha y que obedecían a necesidades semejantes a aquélla.

En otro comentaremos los estudios o informes de carácter jurídico producidos al calor de la posibilidad del restablecimiento de un régimen especial para las provincias vascas, poco anteriores a la muerte de Franco y otros posteriores.

Por último aludiremos, con mayor énfasis pues son los que más nos podrían interesar, a lo que propiamente ha producido la historiografía académica, más o menos, en los últimos veinte años. Tanto en el campo de la Historia como del Derecho.

# Juristas y recopilaciones

Con el fin de la Guerra Civil en Vizcaya, se abolió el régimen Concertado a las dos provincias costeras, bajo excusa de abuso de privilegio, mientras que Álava y Navarra habían apoyado al Movimiento Nacional, es decir, habían sido «fieles a la Patria».

Las especiales características de la Guerra y del bando vencedor no precisan mayores explicaciones, en el sentido de la escasa resistencia que se presentó a esta abolición <sup>27</sup>. Lo más grave a nuestro juicio, es que se hiciera distinción entre el uso o abuso del Concierto, como justificación de su eliminación; cuando se intentaba disimular que se reducía a un acto de represalia, en medio de una guerra civil.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Las gestiones para la derogación del decreto de abolición del Concierto de Vizcaya y Guipúzcoa, comenzaron a los tres días de su publicación en el B.O.E. el 24 de junio de 1937. El preámbulo fue eliminado en 1968 y el Decreto fue al completo abolido en 1976. Vid. [57].

Esta contradicción entre privilegio y continuidad de los regímenes particulares fue expresada por un catedrático de Derecho Administrativo, ya acabada la guerra, cuando se preguntaba:

¿El sistema de concierto no merma el cupo contributivo provincial y en cambio estimula a las provincias a mejorar sus servicios y atender bien sus funciones administrativas sin daño para la unidad política nacional?

Concédase entonces a todas las provincias que acrediten saber administrarse, una vez experimentado en un cierto período.

El sistema de concierto ¿supone un privilegio en daño de la economía financiera nacional, y sin que reporte mayores ventajas a los servicios provinciales y estatales que sin él? Es cosa de pensar en hacerlo desaparecer, y por ende las clases y categorías provinciales y que todas las regiones y provincias se sientan hijas de una misma Madre España, que velen por su prosperidad y respondan todas sólidamente a proveer a las regiones hermanas más desvalidas ([58] p. 21).

Tras esta alusión al Concierto no volvemos a encontrar referencia alguna, salvo alguna aislada [59] <sup>28</sup>, hasta veinticinco años más tarde. A fines de los años 60 aparecen recopilaciones de disposiciones relacionadas con el Concierto con Álava, sobre su régimen peculiar, o sobre su historia en relación con el propio Concierto <sup>29</sup>, en estos casos sobre el caso alavés.

Pero además de estas iniciativas también se pueden destacar que en los años 60 los estudios de Derecho Administrativo tuvieron un gran desarrollo, a partir de los trabajos de García de Enterría [63, 64], y otros. Así, encontramos, multitud de obras sobre la administración provincial <sup>30</sup>, y en algunos casos con aplicaciones concretas al caso de Vizcaya [69].

Nos encontramos con un pequeño artículo, de tres hojas, que silencia por completo la abolición del Concierto en 1937 con Vizcaya y Guipúzcoa. Se trata simplemente de reseñar la necesidad de continuar con los estudios sobre el Concierto, inclusive con las recopilaciones de textos jurídicos, para evitar el recurso cada vez más frecuente —según denuncia el autor— a la doctrina de régimen común, mucho más fácil de consultar, pero empobrecedora del régimen privativo.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> [60-62] En el primer ejemplo, con una primera edición en 1964, sólo encontramos las referencias a disposiciones del Gobierno y de la Diputación, desde 1952.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> [65-67] [68] Esta última obra es el resultado de un Congreso de estudios sobre la Provincia, celebrado en Barcelona en 1966. En sus tres volúmenes se desarrollaban estudios de la Provincia desde distintas perspectivas: histórica, sociológica, política o de Derecho comparado.

En relación con el Concierto [70, 71], encontramos una recopilación de textos legales, en la tesitura de una posible recuperación del Concierto, de Zabala Alcibar, prologada por un superviviente de la renovación de 1925, Pérez Arregui, que es una loa al sistema; y, por contra, también nos encontramos otro trabajo, de Martínez Díez, que recoge los tradicionales ataques al Concierto como manifiesta injusticia, en beneficio vascongado y perjuicio del resto, por la discriminación fiscal que suponía, dejando aparte si era real o no su identificación con un pacto.

Se acusa a las Diputaciones de chantajistas, a los Gobiernos de débiles; y como resultado se tiene un privilegio provechoso para las Vascongadas y Navarra y ruinoso para las demás. Por ello se proponían medidas correctoras para evitar el fraude y la formación de un paraíso fiscal (uniformidad de las tarifas, revisión de cupos anual y mediante una fórmula fija). Por último, como señala el propio título, se insistía en la necesidad de que el sistema de concierto fuera extendido a todas las provincias.

No se trata, en realidad, de una obra histórica, sino más bien de un alegato, dirigido a la política del momento, por la igualdad de los ciudadanos, mediante la exageración de los datos sobre la desproporción de las contribuciones de las provincias concertados y las de régimen común.

Con ocasión de la renovación del Concierto alavés de 1976 nos volvemos a encontrar con otra obra de recopilación legislativa [72], por un técnico de hacienda, que recoge las disposiciones legales estatales y provinciales, concretamente de Álava, sobre el Concierto. Tiene, pues, un interés limitado pues sólo transcribe y no analiza la legislación. Viene a actualizar, en cierta forma, los trabajos de Estecha.

# Informes jurídicos

Los momentos inmediatos al fin de la guerra no fueron especialmente apropiados para plantear el retorno al régimen concertado. Salvo algunas referencias concretas al caso alavés que ya hemos aludido. Habrá que esperar a los años 60 para volver a encontrar alusiones explícitas a la abolición del Concierto, o su recuperación. Además de las gestiones, más o menos oficiales, realizadas por las propias Diputaciones afectadas por la derogación, que tendieron, en principio, a eliminar el preámbulo del decreto de abolición, con la alusión a la traición de las dos provincias, conseguida en junio de 1968.

Una vez que se derogó el preámbulo del Decreto de 1937 sólo fue cuestión de tiempo que se intentara su derogación completa. Si en el preámbulo derogado se justificaba una parte dispositiva, una vez eliminado el primero, se seguía la eliminación de la segunda. Y, con los últimos momentos del Régimen de Franco se comenzó a estudiar la posibilidad de establecer un régimen administrativo especial para las mismas. Se formó así una Comisión, dentro del Instituto de Estudios de Administración Local, para tal estudio. Así encontramos referencias a una posible recuperación del Concierto, desde bases distintas al establecido en 1878.

Tales son informes o memorias [73-75], que no son obras del campo de la historia, sino más bien de derecho administrativo o político; que no tratan de volver a situaciones anteriores sino, simplemente, ver la forma de descentralizar, dentro de unos límites muy concretos, la administración. Por ello son obras de un interés muy relativo.

El más interesante, por la aproximación histórica que hace al Concierto, es el trabajo de Gallego Anabitarte. Limita mucho la virtualidad del Concierto, a pesar de lo cual había de reconocer —al respecto de la cláusula de reconocimiento de las atribuciones— que:

[...] sirvió pues tanto para dar una cobertura legal a esa situación de hecho, como para ir consolidando y ensanchando el régimen administrativo autonómico (...) y esta cláusula de competencias fue el instrumento para alcanzar y consolidar un verdadero régimen autonómico, administrativo y económico ([74] p. 37).

El eje de la argumentación de Gallego Anabitarte es aclarar los problemas que provocó el Concierto en épocas anteriores para, en el caso de retorno del régimen, hacer lo posible para que no se volvieran a repetir.

Dentro de esta esfera de informes jurídicos encontramos también un interesante ejemplo. Ya no se enmarcaría en la recuperación o planteamiento de una autonomía administrativa, como en los últimos momentos de la dictadura de Franco; sino de encarar una nueva situación como es la Constitución de 1978 y el Estatuto de Autonomía de 1979. Tal es el caso de un informe encargado por la Diputación vizcaína a unos profesores de la Universidad de Deusto sobre la capacidad de endeudamiento de la misma [76-77]. El fundamento de este trabajo era incluir dentro de los Derechos históricos de la Diputación la emisión de Deuda; todo a partir de un reciente conflicto habido con la Administración central por la emisión por las Diputaciones de Pagarés forales. Ello no quita

para que el trabajo sea exhaustivo a la hora de apuntar datos y antecedentes acerca de un elemento tan interesante como es el endeudamiento de la Diputación, a la sombra del disfrute de sus Fueros y, posteriormente, del Concierto.

# Historiografía académica

El asunto de la eliminación del Concierto, en una loa a la oligarquía vizcaína de la Restauración como la que escribió Javier de Ybarra <sup>31</sup> [78], no aparece. Sí se hace eco. sin embargo, de la visión del Concierto como premio a los liberales vascos que habían apoyado la causa alfonsina ([78] p. 66). Los intereses del autor, además de en la crisis foral propiamente dicha, se centran más en señalar las conexiones de los próceres vizcaínos con la política nacional, sus intereses en conseguir una protección arancelaria y, desde luego, ensalzar a los políticos conservadores.

Con las postrimerías del régimen de Franco la historiografía académica va a replantarse la historia del País Vasco con nuevos métodos, nuevas fuentes y nuevos autores. Se puede situar este nuevo desarrollo a partir de los años 70. Concretamente entre 1974 y 1975, en que aparecen cuatro obras de relevancia. Las de Emiliano Fernández de Pinedo, Gregorio Monreal, Pablo Fernández Albaladejo y Juan Pablo Fusi [79-82]. En los tres primeros casos el Concierto queda fuera del período estudiado <sup>32</sup>, y en el último, por su propia temática, quedó fuera de un estudio pormenorizado, aunque se hacía referencia a él con ocasión de la perspectiva que de él se tuvo desde los sectores obreros, o por su influencia en el alineamiento de distintas fuerzas políticas en su pro o en su contra (V. gr. [80] p. 275-276).

Habrá que esperar a la llegada de obras que, además de describir o hacer relaciones legislativas, analicen sus contenidos y su evolución <sup>33</sup>. En 1975, Adolfo Lafarga editó una recopilación de notas de prensa pu-

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Javier de Ybarra y Bergé, sin embargo, sí tuvo importante participación, desde su puesto de Presidente de la Diputación de Vizcaya, en las gestiones encaminadas a la eliminación, primero, del preámbulo del Decreto de abolición del concierto de 1937, y luego del propio Decreto. Vid. [57].

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Aunque, en los dos primeros, el asunto foral quedará desatendido, sobre todo en el caso de Fernández de Pinedo; por lo que recibieron ciertas críticas. Vid. [83].

<sup>33 [41]</sup> Este artículo será, de momento, lo único que se encuentra como análisis del Concierto, desde la perspectiva del Derecho. Recoge y demuestra la indefinición del Concierto en cuanto a las atribuciones económicas y administrativas de las Diputaciones concertadas.

blicadas con ocasión de las renovaciones de cupos de 1906 y 1926, que ofrece una muestra del ambiente que se creaba en la opinión pública en esos momentos [84].

Otro impulso que recibió el análisis histórico de los Fueros y del Concierto fue provocado por el centenario de la Ley de 21 de julio de 1876. Así, encontramos multitud de obras sobre la propia abolición, tanto de autores modernos, como reediciones o recopilaciones de las defensas forales, de interés, por ello, muy variado [7, 70, 71, 85, 89].

Sin embargo, este panorama, escaso de obras históricas de análisis, va a cambiar en los años finales de la década de los 70 y comienzos de los ochenta. Ya comenzó con la obra de Carmen Postigo, de Luis Castells <sup>34</sup> y Manuel Basas <sup>35</sup>.

La primera, en un libro de pequeño porte, realiza una descripción de la evolución del Concierto y, por último, un somero análisis de la realidad del Concierto. Lo considera como factor clave en la industria-lización vizcaína y analiza el ejercicio de la autonomía fiscal. Pero, por su pequeño tamaño, apenas llega a las cien páginas, quedan muchos otros aspectos por detallar y sólo da ejemplos aislados. Por ello, con el mérito de ser una obra de análisis, tiene el inconveniente de aportar datos incompletos. También hay que decir que no tiene ningún aparato crítico, ni incluye bibliografía.

De mucho mayor interés, en cuanto a que sí encontramos aparato crítico, bibliografía, introducción y análisis histórico, es el libro de Luis Castells. Pero no se trata de una obra estricta sobre el Concierto, sino que analiza una coyuntura muy precisa (1904-1906), con ocasión de la aparición de la Liga Foral Autonomista de Guipúzcoa, por lo que su estudio se circunscribe a estos años. Por ello, aunque sea obra básica y fundamental para el estudio de su renovación en 1906, deja al margen el Concierto en general, o por lo menos se hace desde términos genéricos para enmarcar el trabajo en sí mismo.

Por último destacaremos el artículo de Manuel Basas, porque creemos que es de los pocos que, además de recoger la normativa del R. D. de febrero de 1878, estudia las cantidades líquidas de los cupos concertados. Como complemento aclara los conceptos no concertados

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> [90, 91] Al mismo tiempo apareció la obra de Javier Corcuera. Además de hacer un magnífico estudio sobre los orígenes y formación del nacionalismo sabiniano ilustró la actividad de los fueristas intransigentes, y las posturas de unos y otros sobre el Concierto [92].

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> [93] Básicamente es el mismo que publicó el mismo autor seis años más tarde. Cfr. [94].

y sus montantes, muy aproximados. Tiene como interés añadido las referencias al comportamiento del Ayuntamiento de Bilbao acerca de los requerimientos de la Administración de Hacienda sobre la formación de un padrón industrial, con materiales de archivo inalcanzables para el resto de los investigadores.

La derogación de las Leyes abolitorias de 1839 y 1876, en la Constitución de 1978, el Estatuto de autonomía del País Vasco, la recuperación del Concierto por Vizcaya y Guipúzcoa en 1981, y la Ley de Territorios Históricos de 1983, provocaron un debate político sobre la foralidad, o en términos actuales, los Derechos Históricos, que van a tener en la producción historiográfica su correlato. Así, vamos a encontrar estudios de historia del Derecho o Derecho tributario, además de los de Historia política, o incluso económica. Además, también se van a producir aproximaciones a los Derechos históricos desde bases multidisciplinares.

Bartolomé Clavero va a ser uno de los principales autores de esta nueva historia de la foralidad desde el Derecho <sup>36</sup>. Sin embargo, en muchos ocasiones, van ser producciones dirigidas más al presente, o al análisis de fenómenos presentes (problemas de convivencia entre reintegración foral y régimen estatutario, fenómeno terrorista, etc.) que al propio pasado [3, 98-100]. En este debate jurídico cabe incluir los trabajos de T. R. Fernández Rodríguez y J. Porres Azkona [41, 99, 101]. El Concierto Económico se ha integrado en la discusión sobre el aval constitucional de la foralidad y la articulación de la Comunidad Autónoma vasca, como un elemento más.

Como prueba de lo difícil que es decir cuáles son, como pasaba en otro tiempo con las atribuciones de las Diputaciones concertadas, los Derechos Históricos tenemos Jornadas o secciones de Congresos que se ocuparon, en su día, de ellos, o de algunos de sus efectos [102-104]. Sin embargo, la idea de los Derechos Históricos, como problema, continúa hasta hoy mismo [44, 105, 109, 126]. Así se explican, por ejemplo, la publicación de monografías y artículos [42, 110] con ocasión de aspectos disputados de las competencias forales y autonómicas <sup>37</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> [95, 96] «Clavero —sin una línea anterior de investigaciones sobre al país—, quien, en un inteligente análisis histórico-jurídico, cuestiona convincentemente la tradicional imagen de una política de la Monarquía derechamente dirigida a la extinción del régimen foral». [97], p. 553.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> No cabe otra explicación para la publicación de un decepcionante estudio sobre los Miñones de Álava, con el que se terciaba en la polémica acerca de la integración de tal Cuerpo policial de índole foral en la policía autónoma. [111]. Aquí también se

Paralelamente los propios profesionales de la Historia se dedicaban a desentrañar la actividad, organización, y avatares, desde perspectivas nuevas o enmarcados en nuevos estudios sobre aspectos concretos de la Historia del País Vasco, de las instituciones públicas que ejercieron esos discutidos Derechos históricos.

Antes de apuntar a dos importante monografías no podemos dejar pasar la participación de Manuel Montero. En su artículo sobre el liberalismo y la autonomía caracteriza y sintetiza, a nuestro parecer con gran exactitud, al Concierto <sup>38</sup>. Hace hincapié en las posibilidades de intervención real que el Concierto dio a los grupos dirigentes provinciales, cómo se beneficiaron del sistema y boceta problemas —presión fiscal— a la hora de cuantificar los efectos reales del propio Concierto.

Tras este antecedente próximo continuaremos haciendo alusión a dos monografías, una de Mercedes Vázquez de Prada y la otra de Joseba Agirreazkuenaga [16, 114], que de una u otra forma tienen como protagonista a la Diputación vizcaína en el período de entreguerras, y que pueden servir de modelo o precedente a otros trabajos para el período posterior. En el primero se analizan las negociaciones entre sucesivas comisiones vascongadas y gobiernos para la adaptación de los Fueros al régimen constitucional, en cumplimiento de la Ley de 1839 al margen de la relación entre esas negociaciones (o sus negociadores) con la evolución de la Diputación. La obra de Agirreazkuenaga es un magnífico estudio sobre la Hacienda foral vizcaína, durante el mismo período, establece las bases de organización y financiación de lo que denomina como Estado emergente, con soberanía compartida. Este prisma destaca la actuación de una Diputación foral con amplias atribuciones, que inciden directamente en el desarrollo provincial.

Más o menos simultáneo es otro trabajo, en este caso inédito, que tiene como objeto el Concierto Económico, interpretado desde sus fases previas hasta el fin del siglo XIX. Nos referimos a la Tesis doctoral del profesor Rafael Mieza <sup>39</sup>. En este caso nos encontramos con la única, o casi única, investigación sobre el Concierto con materiales de archivo inéditos, y por ello ampliamente documentada. Destaca la pérdida de los elementos políticos de los regímenes forales que habrían supuesto

podría aludir al informe —mucho más interesante y serio— aludido páginas más arriba sobre la capacidad de endeudamiento de la Diputación de Vizcaya.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> [112] Sus puntos de vista se pueden ver también en [113].

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> [115] Expresamos al profesor Mieza nuestro agradecimiento por las facilidades recibidas para la consulta de su obra.

—en 1841— su fin. Por ello, a pesar de la pervivencia de las formas forales (neofuerismo) hasta 1876 se habría producido por una connivencia de intereses entre el Gobierno y los dirigentes de las provincias. En el momento en que aquélla se rompió se llegaría a la abolición completa, con una fórmula arbitrada mixta de «formas forales» y de «deberes constitucionales». Que ciertas formas continuaran haría inconveniente relacionar el Concierto con los Fueros. A pesar de esto no puede dejar de reconocer que «sí parece que puede mantenerse la existencia de un grado de parentesco —con (...) salvedades (...)— entre la práctica neofuerista y el régimen de concierto económico y administrativo» ([115] vol. II, pp. 554-555).

Es inevitable admitir las razones de su fundamento (pérdida de valor político del Fuero o pérdida de exenciones claves en el entramado foral—quintas o impuestos—), pero también cabe matizar que por su fase de realización previa a trabajos que han clarificado el papel y funciones de las Diputaciones forales en el período de entreguerras, e incluso antes, es muy rígido a la hora de caracterizar al Fuero, que no era sólo ordenamiento foral, sino formas que sí se perpetuaron. Así lo dejaron de manifiesto Arana y Olábarri cuando hicieron un intento de explicitación de las atribuciones, directa e indirectamente relacionadas con el Concierto Económico, así como de otras que no tenían nada que ver con él [42].

Como ejemplos de lo dicho, de nuevas investigaciones sobre el entramado foral, tenemos varias de José M.ª Portillo, que vienen a complementar estas visiones de las instituciones forales. Por un lado los poderes locales, que tan relacionados estaban con los Fueros, y por otro la fase previa al debate propiamente dicho entre Constitución y Fueros. También contamos con otro estudio inédito sobre Álava y sus finanzas entre las dos Guerras Carlistas, a cargo del profesor Ortiz de Orruño [116-122].

Estos estudios, junto con otros <sup>40</sup>, forman toda una corriente historiográfica que está intentando reconstruir y analizar el proceso de desarrollo foral desde fines del siglo xvIII, y de revalorizar el papel de

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Un buen ejemplo de ello lo tenemos en la amplia participación del tema foral, en un sentido amplio, en los resultados del Congreso Internacional de Historia Contemporánea sobre «Cambios Sociales y Modernización», celebrado en Vitoria entre los días 12 y 15 de diciembre de 1989. Vid. *Historia Contemporánea*, n.º 4, en donde se encuentras recogidas las comunicaciones presentadas. Especialmente interesantes, en este sentido, son las participaciones de Bartolomé Clavero, Javier Fernández Sebastián, María Cruz Mina, José M.ª Ortiz de Orruño y José María Portillo.

los Fueros en aquellas sociedades, frente a visiones tradicionales de acoso de un Estado centralista —borbónico o liberal— a las libertades vascas. Esta misma tendencia se aprecia al analizar lo ocurrido desde 1876.

Además de estudios concretos sobre las Diputaciones, o los Ayuntamientos forales, vemos también partes significativas de otros que se dedican al Concierto. Así, en la brillante tesis de Luis Castells [123], sobre la modernización de Guipúzcoa encontramos unas jugosas páginas dedicadas al Concierto y su influencia en el desarrollo provincial, con un ejemplar análisis de la participación y posibilidades de la Diputación provincial guipuzcoana. Mucho más limitados son los análisis en otros recientes trabajos que se limitan a constatar la existencia de un régimen privativo, debido a que sus ámbitos de investigación son otros [124, 125].

Estos trabajos desarrollados desde la segunda mitad de la década pasada, han abierto toda una corriente de investigaciones, en la que se inserta la nuestra [19], en la idea de clarificar y analizar el proceso de formación y renovación del Concierto mediante la consulta no únicamente de la legislación, sino también de los documentos originales que se generaron en las Diputaciones y en el Gobierno o Ministerio de Hacienda, que permiten reconstruir todos los procesos de negociación que culminaron en el Concierto y sus sucesivas renovaciones. En la idea de que las situaciones de hecho y el peculiar sistema de la Restauración explicaban muchas bases de lo que ahora se da por supuesto cuando en su día no fue así.

#### 3. Conclusiones

Nos encontramos con un proceso por el cual se ha asimilado el Concierto Económico con los Fueros. Si visto desde el punto estrictamente histórico esta apreciación no es exacta, en realidad el Concierto generó su propia tradición —todo lo inventada que se quiera— de forma que se identificó con el Fuero, como ya sucedió en otras ocasiones —como con la identificación entre Fuero y control municipal de las Diputaciones— en el presente se tiene al uno como parte del otro.

Nadie hay que niegue la «foralidad» del Concierto Económico cuando en su origen fue simplemente un régimen provisional de adaptación de las Provincias vascongadas al «concierto económico» común. El proceso que determinó su identificación con el Fuero es lo que hemos intentado explicar en estas resumidas páginas.

En definitiva, de simple intermedio pasó a ser fundamento básico de la autonomía. Verdadero elemento diferenciador de la Autonomía vasca del resto de las Comunidades autónomas —Navarra no entraría ni en una ni en otra clase puesto que gozó y goza de una situación distinta—. Herramienta privilegiada de las Diputaciones Forales para establecer dentro de unos límites, que en algunos extremos siguen siendo borrosa, una peculiar política tributaria, que a su vez legitima a las Diputaciones y consolida el sistema.

### 4. Bibliografía

- BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, G.d., Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros. 1924-1925, Madrid: Artes de la Ilustración.
- 2. CALATRAVA Y OGAYAR, F., *La abolición de los Fueros Vasco-navarros*. 1876, Madrid: Impr. T. Fortanet.
- 3. CLAVERO, B., Fueros vascos. Historia en tiempo de constitución. 1985, Barcelona: Ariel.
- FERNÁNDEZ PARDO, F., La independencia vasca. La disputa sobre los Fueros. 1990. Madrid: Nerea.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840). 1991, Madrid: S. XXI.
- 6. Los Fueros mirados a la luz de la historia de la ley y de la razón por un amante de la verdad y de la justicia. (Artículos publicados en el Boletín de Comercio. Santander). 1876, Santander: Imp. Martínez.
- MORAZA RUIZ DE GARIBAY, M.B.d., Discursos de Mateo Benigno de Moraza en defensa de los Fueros. Julio de 1876-mayo de 1877. 1976, Vitoria: Diputación de Álava.
- PRADERA, V., El misterio de los Fueros Vascos. Conferencia. 1918, Madrid: Jaime Ratés.
- 9. López Atxurra, R., «La foralidad en la historiografía vasca». *Ernaroa*, 1991, junio (6).
- 10. Mina, M.C., «Ideología, Fueros y Modernización. La metamorfosis del Fuerismo. II: siglos xix y xx». *Historia Contemporánea*, 1990. (4).
- Fernández Sebastián, J., «Ideología, Fueros y Modernización. La metamorfosis del Fuerismo. II: hasta el siglo xix». Historia Contemporánea, 1990. (4).
- 12. DIPUTACIÓN DE VIZCAYA, Memoria de los actos económicos-administrativos de 1880. 1880. Bilbao: Delmas.

- DIPUTACIÓN DE ÁLAVA, Memoria publicada en cumplimiento del acuerdo de 19 de Octubre de 1880. 1880, Vitoria: Impr. de la Diputación de Álava.
- VÁZQUEZ DE PRADA, M., «El residuo foral: la negociación del Primer Concierto Económico, 1877-1878», en IX Congreso de Estudios Vascos. 1983, Eusko Ikaskuntza: San Sebastián.
- 15. VÁZQUEZ DE PRADA, M., «Del Régimen foral al concertado: la negociación del primer concierto económico (mayo 1877-febrero 1878)». Revista vasca de Administración Publica, 1984.
- 16. VÁZQUEZ DE PRADA, M., Negociación sobre los Fueros entre Vizcaya y el poder central. 1839-1877. 1984, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína.
- 17. Alonso Olea, E.J., «Régimen Concertado y administración española en la Restauración», en *Simposio Internacional. Organización del Estado Moderno y Contemporáneo en España e Italia. Preactas.* 1991, Dpto. de Historia Contemporánea. Universidad de Barcelona. Sezione di Studi Storici «Alberto Boscolo». Consiglio Nazionales delle Ricerche-Ministero Affari Esteri. Roma: Barcelona, p. 5-17.
- 18. Alonso Olea, E.J., El Concierto Económico durante la Restauración y la II República. Negociaciones, evolución y consecuencias. 1993, Universidad del País Vasco.
- 19. ALONSO OLEA, E.J., El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico. 1995, Oñate: Instituto Vasco de Administración Pública.
- 20. DIPUTACIÓN DE VIZCAYA, Memoria sobre el Concierto Económico. 1887, Bilbao: Imprenta Provincial.
- 21. DIPUTACIÓN DE VIZCAYA, Sesión pública relativa al Concierto Económico Administrativo. 1887, Bilbao: Impr. provincial.
- 22. Comisión Especial, Memoria presentada á la Diputación de Álava por la Comisión Especial encargada de Gestionar ante los poderes supremos soluciones favorables para la provincia en el orden administrativo y económico y acuerdos llegados acerca de de la misma. 1887. 1887, Vitoria: Impr. provincial.
- 23. ALZOLA Y MINONDO, P. de, Discurso pronunciado por el Sr. Pablo de Alzola, presidente de la Diputación de Vizcaya el 29 de XII de 1890. 1881, Bilbao: Impr. provincial.
- 24. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, Reales Órdenes sobre la aplicación de las leyes provinciales y municipales en las Provincias Vascongadas mientras subsista su concierto tributario con el Estado. 1891, Madrid: M. Minuesa de los Ríos.
- 25. SERDÁN Y AGUIRREGAVIRIA, E., La cuestión vascongada desde la Ley de 21 de julio de 1876 hasta la Real Orden de 8 de agosto de 1891. 1891, Vitoria: Impr. Galo Barrutia.
- García de Enterría, E., La administración española. 4 ed. 1972, Madrid: Alianza.

- PIERNAS HURTADO, J., Tratado de Hacienda pública y examen de la española. 5 ed. 1900-1901, Madrid: Victoriano Suárez.
- Sole Villalonga, G., La reforma fiscal de Villaverde. 1899-1900. 1967, Madrid: Editorial de derecho financiero.
- 29. ESTECHA MARTÍNEZ, J.M., Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco Navarras. Colección de leyes decretos, Reales Órdenes y resoluciones del Tribunal Contencioso administrativo relativos al País Vasco navarro. 1901, Bilbao: Impr. Provincial.
- 30. ESTECHA MARTÍNEZ, J.M., Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco Navarras. Colección de leyes decretos, Reales Órdenes y resoluciones del Tribunal Contencioso-administrativo relativos al País Vasco navarro. 2 ed. 1918, Bilbao: Imp. Provincial. 607.
- VICARIO Y PEÑA, N.d., Los Conciertos Económicos de las Provincias Vascongadas. 1902. Bilbao: Elexpuru Hnos.
- 32. VICARIO Y PEÑA, N.d., Costumbres administrativas de la autonomía vascongada. 1903, Madrid: Imprenta del Colegio del Sagrado Corazón.
- 33. VICARIO Y PEÑA, N.d., Los Conciertos Económicos de las Provincias vascongadas (Apéndice). 1909, Bilbao: Andrés Cardenal.
- 34. LIZANA Y DE LA HORMAZA, J.M., Los Conciertos Económicos. 1905, Bilbao: Casa de Misericordia.
- 35. Concierto Económico, El Concierto Económico y las aspiraciones de los trabajadores de Vizcava. 1906, Bilbao: Tipografía popular.
- 36. ALZOLA Y MINONDO, P. de, El régimen económico-administrativo antiguo v moderno de Vizcaya y Guipúzcoa. 1910, Bilbao: Casa de Misericordia.
- LASALA Y COLLADO, F. de, Última etapa de la unidad nacional. Los Fueros vascongados en 1876. 1924, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- 38. Migoya, J. y. E., *La nueva tributación directa en Vizcaya*. 1910, Bilbao: Casa de Misericordia.
- 39. Cariaga y Zabalbeitia, E., Folleto publicado por ..., vecino y propietario de bilbao con objeto de enterar al pueblo de los sesenta y cinco artículos de Consumo que gravan con notoria extralimitación legal y de los veintidós artículos que debiendo ser libres se gravan en Bilbao. 1897, Bilbao: Casa de Misericordia.
- 40. Alonso Olea, E.J., «Concierto Económico y Fiscalidad privilegiada: el uso del «paraíso fiscal» vizcaíno. 1878-1937», en Economía y empresa en el norte de España (Una aproximación histórica), Martín Aceña, P., Gárate Ojanguren, M., Editores. 1994, Diputación Foral de Gipuzkoa-U.P.V.: San Sebastián.
- 41. Fernández Rodríguez, T.R., «Los conciertos económicos de las provincias vascongadas: aspectos jurídico-administrativos». Cívitas. Revista Española de Derecho Administrativo, 1975. (7).
- 42. OLABARRI GORTÁZAR, I., ARANA PÉREZ, Ignacio, «Las atribuciones de las Diputaciones vascongadas y su fundamento jurídico durante la Restau-

- ración», en Los Derechos Históricos vascos. (Actas del Congreso sobre los Derechos Históricos vascos celebrado en el seno del II Congreso Mundial Vasco, en Vitoria-Gasteiz, los días 13, 14, 15 y 16 de octubre de 1987). 1988, I.V.A.P.: Oñate.
- 43. IZAGA Y OJEMBARRENA, G.A. de, «Los Conciertos Económicos vascongados». *Estudios de Deusto*, 1910. (III-VI).
- 44. Lambarri Gómez, C., Larrea Jiménez de Vicuña, José Luis, Financiación de las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El Concierto Económico: los tributos. 1991, Oñati: I.V.A.P.
- 45. ORUETA, J.d., *Impresiones de la vida provincial de Guipúzcoa*. 1919, San Sebastián: Martín, Mena y Cía.
- Díaz de Arcaya, F., La legislación fiscal de Francia y Suiza. Memoria. 1922, San Sebastián: Impr. Diputación de Guipúzcoa. Soc. Estudios Vascos.
- 47. FACULTADES, Facultades de orden económico y de orden administrativo que vienen ejerciendo las Diputaciones vascongadas. Su fundamento y antecedentes que comprueban su ejercicio. 1923, Bilbao.
- 48. Arrese, J., Descentralización universal o el Fuero Vascongado aplicado a todas las provincias, con un examen comparativo de las instituciones vascongadas suizas y americanas. 1873, Madrid: Impr. José M.ª Pérez.
- 49. Facultades de las Diputaciones Vascongadas como organismos administrativos. Lex et consuetudo dant ordinariam jurisdictionem. s.f., Bilbao.
- 50. Zavala Allende, F.d., El Concierto Económico. Qué ha sido, qué es, qué debe ser. 1927, Bilbao: Ed. Vizcaína.
- 51. ORUETA, J.d., El Concierto Económico. Nuestra situación ante la futura renovación de cupos del año 1926 y modo de prepararnos para ella. Conferencia pronunciada en el Ateneo Guipuzcoano el 15 de noviembre de 1921. 1922, San Sebastián: Martín Mena y Cía.
- 52. ELORRIETA Y ARTAZA, F., Problemas de autonomía regional. La Constitución, los proyectos de Estatuto Vasco y el Régimen de Conciertos Económicos. 1932. Bilbao: Santa Casa de Misericordia.
- 53. Garrany Moso, J., Los Fueros vasco-navarros. Conferencia. 1932, Pamplona: Aramburu.
- IRIBARNE, J., Las dos oligarquías que devoran España. El Concierto Económico con las Vascongadas y la autonomía de Cataluña. 1933, Madrid: C. Sáez.
- 55. Justiz, M. et al, En defensa del Concierto Económico del País Vasco. Recopilación de artículos escritos por M. Justiz y otros buenos guipuzcoanos en defensa de nuestro régimen especial desde el año 1930 hasta 1936. 1936, San Sebastián: Nueva Editorial.
- 56. Gascue, F., *Libertad y Fueros. Conferencia.* 1909, San Sebastian: La Voz de Guipúzcoa.
- 57. Alonso Olea, E.J., «El largo camino para la recuperación del Concierto Económico de Vizcaya y Guipúzcoa. 1968-1981», en *Historia de la tran*-

- sición y consolidación democrática en España. 1976-1982, TUSELL, J. et al. Editor. 1995, UNED-UAM: Madrid.
- 58. ÁLVAREZ GENDIN, S., La reforma de la administración provincial. 1941, Oviedo: La Cruz.
- 59. IGNOTUS, «En defensa del Concierto Económico». Vida Vasca, 1945. (XXII).
- 60. Badia La Calle, J., El Concierto Económico con Álava y su legislación complementaria. 2 ed. 1975, Vitoria: Diputación de Álava.
- 61. ABELLA GARCÍA DE EULATE, P.M., Las otras especialidades forales de Álava. 1971, Vitoria: Evagraf.
- 62. Ruiz de Godoa, J., La historia de Álava en relación con el Concierto Económico. 1968, Vitoria.
- 63. García de Enterría, E., «La provincia en el régimen local español», en *Problemas actuales de régimen local.* 1958, Instituto García de Oviedo: Sevilla.
- 64. García de Enterría, E., *La administración española*. 1 ed. 1961, Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- 65. PÉREZ BURRIEL, J., Tutela provincial administrativa. Sujeción de la provincia al Estado. 1964, Valencia: Diputación Provincial de Valencia.
- 66. PÉREZ DE LA CANAL, M.A., Notas sobre la evolución del Régimen Legal de los Gobernadores Civiles. 1812-1958. 1964, Madrid: Secretaría Gral. Técnica. Ministerio de la Gobernación.
- 67. Vallina Velarde, V.d., La provincia, entidad local en España. 1964, Oviedo.
- 68. A.A.V.V., *La provincia*. 1966, Barcelona: Instituto de Ciencias Sociales. Diputación de Barcelona.
- 69. MARTÍNEZ DÍAZ, A., «La provincia de Vizcaya. Provincialización del régimen local», Revista de estudios de la vida local, 1964. (136).
- 70. Martínez Díez, G., Fueros sí, pero para todos. Los Conciertos Económicos. 1976, Madrid: Silos-Alce.
- ZAVALA ALCIBAR, F., De los Fueros a los Estatutos. Los Conciertos Económicos. 1976. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones.
- 72. Zurita Sáenz de Navarrete, M., Cien años de Concierto Económico. 1977, Vitoria: Diputación de Álava.
- 73. DIPUTACIÓN DE VIZCAYA, Régimen administrativo especial para la provincia de Vizcaya. Informe del presidente. Julio 1976. 1976, Bilbao: Imprenta Provincial.
- 74. Gallego Anabitarte, A., Conciertos Económicos Vascongados. Gestación histórica. 1976, Madrid: Ejemplar ciclostilado.
- 75. Instituto de Estudios de Administración Local, Estudio para la implantación de un régimen administrativo especial para las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa. 1976, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.

- BADIOLA, M., LARRAZÁBAL, Santiago, PÉREZ MATURANA, José Antonio, Financiación y endeudamiento del Territorio Histórico de Vizcaya. 1989, Bilbao: Universidad de Deusto.
- 77. LARRAZÁBAL, S., «Financiación y endeudamiento en Vizcaya entre 1876 y 1906. Un estudio histórico-jurídico». *Estudios de Deusto*, 1991. 39 (2, 2.ª época).
- YBARRA Y BERGE, J.M., Política nacional en Vizcaya. 1948, Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- 79. Monreal Cia, G., *Instituciones públicas en el señorío de Vizcaya*. 1974, Bilbao: Diputación de Vizcaya.
- 80. Fusi Aizpurúa, J.P., *Política obrera en Vizcaya 1886-1923*. 1975, Madrid: Turner.
- 81. Fernández Albaladejo, P., La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa: 1766-1833. Cambio económico e historia. 1975, Madrid: Akal.
- 82. Fernández de Pinedo, E., Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850). 1974, Madrid: S. XXI.
- 83. Olabarri Gortázar, I., Vázquez de Prada, Mercedes, «La sociedad vasca en los siglos XVIII y XIX. Estado de la cuestión», en *IX Congreso de Estudios Vascos. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual.* 1984, Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza: San Sebastián.
- 84. Lafarga, A., Concierto Económico (noticias, opiniones, comentarios históricos, económicos y jurídicos). 1975, Madrid: Maves.
- 85. Amézaga, E., Mil años con Fueros y cien sin... De lo que se escribió y se dialogó en el siglo xix y de ello puede aprenderse en el siglo xx. 1976, Bilbao: GEV.
- 86. CIAURRIZ BELZUNEGUI, A., La abolición de los fueros vascos a través de la prensa. 1976, San Sebastián: Auñamendi.
- 87. ESTORNES ZUBIZARETA, I., Carlismo y abolición foral: en torno a un centenario. 1976, San Sebastián: Auñamendi.
- 88. LABORDE, M., Centenario de la abolición de los fueros vascos. 1976, Vitoria: Caja de Ahorros Municipal de Vitoria.
- 89. Angulo y Hormaza, J.M., La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas. 1976, San Sebastián: Auñamendi.
- 90. Postigo, C., Los Conciertos Económicos. 1979, San Sebastián: Haranburu.
- 91. Castella Arteche, L., Los Conciertos Económicos. La Liga Foral Autonomista. 1904-1906. 1980, San Sebastián: Haranburu.
- 92. Corcuera, J., Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco. 1876-1904. 1979, Madrid: Siglo XXI.
- 93. Basas Fernández, M., «Estructura de la fiscalidad vizcaína encabezada para el año económico 1878-79». *Información*, 1979. (1323).
- 94. Basas Fernández, M., «Iniciación del sistema de tributación vascongada mediante conciertos económico: 1878-1887». *Hacienda Pública Española*, 1985. (92).

- 95. CLAVERO, B., El código y el fuero: de la cuestión regional en la historia contemporánea. 1982, Madrid: S. XXI.
- 96. Leguina, J., «Los Territorios Históricos Vascos: poderes normativos y conflictos de competencias», en *Escritos sobre autonomías territoriales*. 1984. Tecnos: Madrid.
- 97. Fernández Albaladejo, P., «El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía», en *España en el siglo xvm.* Homenaje a Pierre Vilar, Fernández, R. Editor, 1985, Crítica: Barcelona.
- 98. Castells Arteche, J.M., «El derecho público vasco desde 1876 hasta el Estatuto de Guernica. Conciertos Económicos y autonomía», en *Euskal Herria. Historia eta Gizartea. Historia y Sociedad*, 1985. Caja Laboral Popular: San Sebastián.
- 99. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T.R., Los derechos históricos de los territorios forales 1985. Madrid: Civitas
- CORCUERA ATIENZA, J., «Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales». Revista de Estudios Políticos, 1990, (46-47).
- 101 PORRES AZKONA, J., Política y derecho. Los derechos históricos vascos. 1992. Oñati: I.V.A.P.
- 102 CASTELLS ARTECHE, J. M. (Coord.) Jornadas de estudio sobre la actualización de los Derechos Históricos vascos. 1986, Bilbao: Universidad del País Vasco.
- 103 JORNADAS, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos. Historia y presente. 1989, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos.
- 104 Congreso, Los Derechos Históricos vascos. (Actas del Congreso sobre los Derechos Históricos vascos celebrado en el seno del II Congreso Mundial Vasco, en Vitoria-Gasteiz, los días 13, 14, 15 y 16 de octubre de 1987). 1988, Oñate: IVAP-HAEE.
- 105 LOJENDIO IRURE. I.M., La disposición adicional primera de la Constitución Española. 1988. Oñate: IVAP.
- 106 Medina Guerrero, M., Los regímenes financieros forales en la Constitución de 1978. 1991, Oñate: IVAP.
- 107 HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M., Idea de los Derechos Históricos. 1991, Madrid: Espasa Calpe.
- 108 Lambarri Gómez, C., Larrea Jiménez de Vicuña, Jose Luis, *El Concierto Económico*, 1991, Oñate: IVAP.
- 109 Zurita Laguna, A., «Notas al Concierto Económico». *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), 1985. (46-47).
- 110 Monreal Cia, G., «Entidad y problemas de la cuestión de los Derechos Históricos vascos», en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los Derechos históricos Vascos*. 1986, Universidad del País Vasco: San Sebastián.
- 111 VAL, V.d., El cuerpo foral de Miñones. 1992, Vitoria: Diputación de Álava.

- 112 Montero, M., «Régimen liberal y autonomía vasca (Teoría y práctica del uniformismo liberal).» *Saioak*, 1983. (5).
- 113 GARCÍA DE CORTÁZAR, F., MONTERO, Manuel, Diccionario de Historia del País Vasco. 1983, San Sebastián: Txertoa.
- 114 AGIRREAZKUENAGA, J., Vizcaya en el siglo xix: las finanzas públicas de un estado emergente. 1987, Bilbao: U.P.V. 644.
- 115 MIEZA MIEG, R., El Régimen de Concierto Económico y administrativo: Orígenes y primer desarrollo (1842-1900). 1984, Universidad de Deusto.
- 116 Ortiz de Orruño, J.M., «El Régimen municipal alavés entre 1800 y 1876: continuidad y cambio», en *Primeras Jornadas de Historia Local*. 1990, Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza: San Sebastián.
- 117 AGIRREAZKUENAGA, J., ORTIZ DE ORRUÑO, José María, «Las Haciendas forales en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya entre 1800 y 1878». Ekonomiaz, 1988. (9-10).
- 118 Ortiz de Orruño, J.M., La Hacienda foral alavesa en la crisis del Antiguo Régimen (1800-1876). 1987, Universidad del País Vasco.
- 119 Ortiz de Orruño, J.M., «Las limitaciones de la Revolución burguesa en España: el Estado liberal y los fueros vascos». *Trienio*, 1988. (13).
- 120 PORTILLO VALDÉS, J.M., «El marco institucional de las provincias exentas: elementos constitucionales». *Ekonomiaz*, 1988. (9-10 otoño-inv.).
- 121 PORTILLO VALDES, J.M., Los poderes locales en la formación del Régimen Local. Guipúzcoa (1812-1850). 1988, Bilbao: U.P.V. 188.
- 122 PORTILLO VALDÉS, J.M., Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las Provincias Vascas. (1760-1808). 1991, Madrid: Centro de Estudios Contitucionales. 667.
- 123 CASTELLS ARTECHE, L., Modernización y dinámica política en la sociedad guipuzcoana de la Restauración. 1876-1915. 1987, Madrid: Siglo XXI.
- 124 MEES, L., Nacionalismo vasco, movimiento obrero y cuestión social (1903-1923). 1992, Bilbao: Fundación Sabino Arana.
- 125 RIVERA BLANCO, A., *Una ciudad levítica. Vitoria 1876-1936*. 1992, Vitoria: Diputación Foral de Álava.
- 126 Tamayo Salaverria, Virginia. *La autonomía vasca. Foralidad y Estatuto.* 1975-1979. 1995, Oñati, IVAP.